


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.028 · 1959

# LEY 6028

Boletín Oficial, 13 de julio de 1959 · 4 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 6028*

*LEY 6028*

*Término para el pago de Obligaciones Fiscales en 1959*

*EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Podrán pagarse hasta el 31 de julio de 1959 inclusive sin multas, recargos, ni los intereses establecidos en el artículo 44º del Código Fiscal, las obligaciones fiscales con vencimiento entre el 14 de abril y dicha fecha.

ARTÍCULO 2°. En el caso de obligaciones fiscales vencidas con anterioridad al 14 de abril, no se computarán los recargos e intereses establecidos en los artículos 30º y 44º del Código Fiscal, devengados en el lapso comprendido entre dicha fecha y el 31 de julio, siempre que el pago se efectúe dentro de ese plazo.

ARTÍCULO 3°. Los pagos efectuados con recargos e intereses se considerarán firmes y sin derecho de repetición.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 6028. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).